

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda para su estudio.- Sírvase proveer.

Cali, 18 de abril de 2024

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 786

Radicación No. 76001-31-10013-2024-00175-00

MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTE: ANGELICA MARÍA VELANDIA ESCOBAR

P.D: GERMAN VELANDIA GARCÍA

Al revisar la presente demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO promovida por la señora ANGELICA MARÍA VELANDIA ESCOBAR, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. El poder no cumple los requisitos establecidos en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 que a la letra reza “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)*”.
2. Deberá aclarar tanto el poder como la demanda, en el sentido de precisar de manera correcta el apellido de la demandante, dado que distintamente señala “*VELNADIA*”, siendo lo correcto VELANDIA, según se advierte de los documentos acompañados.
3. Deberá indicar de manera clara y precisa la fecha presuntiva de desaparecimiento del señor GERMAN VELANDIA GARCÍA, en las pretensiones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 97 del Código Civil y la fecha enunciada en los hechos.
4. Con relación a las pretensiones y hechos en la que refiere tener en cuenta los edictos emplazatorios realizados, advierte esta dependencia, que deberá de corregir las pretensiones, toda vez que no es posible tener en cuenta los mismos, como que los edictos previenen a las personas que tenga notifica del presunto desaparecido, las comunique a la dependencia judicial que ordena el EDICTO, citando el tipo de proceso, quien la promueve y la radicación, de conformidad con los artículos 108, 583 y 584 del Código G. del Proceso y el numeral 2° del artículo 97 del C.C.

En consecuencia, se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) **CONCEDER** un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.